

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-001 - Informe Preventivo: Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 30 DE JULIO DE 2015.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

C. CARLOS ARTURO CRUZ BECERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
INFINI RESOURCES, S.A. DE C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la facultad de evaluar las obras y actividades para la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en materia de Impacto Ambiental, y a lo establecido en su Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II y III, que enlista los supuestos en que las obras mencionadas en el Artículo 28 requerirán de la presentación de un informe preventivo y no de una manifestación de impacto ambiental. Así como lo que establece el Reglamento Interior de la SEMARNAT en su Artículo 39 que define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la SEMARNAT; y en el Artículo 40 fracción IX inciso c) tiene la atribución de evaluar y resolver los informes preventivos de las obras y actividades de competencia de la Federación.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II y III, de la LGEEPA antes invocados, la persona moral denominada **Infini Resources, S.A. de C.V.** sometió al análisis de la SEMARNAT, por medio de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, el Informe Preventivo, del proyecto denominado “Proyecto de Exploración Minera Elsa” a desarrollarse en el Municipio de la Yesca, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 595962, Y = 2354861.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y en el Artículo 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que establecen que una vez presentado el informe preventivo, esta Delegación Federal iniciará el análisis y en un plazo no mayor a 20 días, notificará a la **promovente** que se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra ó actividad en los términos propuestos o bien que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

“Proyecto de Exploración Minera Elsa”
Infini Resources, S.A. de C.V.



Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizado por esta Delegación Federal el informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Proyecto de Exploración Minera Elsa", promovido por la persona moral denominada **Infini Resources, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que el 10 de julio de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito, mediante el cual la **promoviente** ingresó el **Informe Preventivo** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 18NA2015MD040.
- II. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 31, último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que define al Artículo 37 del REIA, el 16 de julio de 2015 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/029/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados durante el periodo del 9 al 15 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta Delegación Federal, diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP.
- III. Que el 24 de julio de 2015, la **promoviente** ingreso un escrito al cual anexó el Acta Constitutiva de la empresa certificada por notario público.

CONSIDERANDO

1. Que por las características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, estas son competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, ya que son obras y actividades enfocadas a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, competencia dispuesta en el Artículo 28, fracción III de la LGEEPA.
2. Que el Artículo 5, inciso L) fracción II del REIA, establece que quienes pretendan llevar a cabo la exploración de minerales requerirán previamente de la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, excluyendo las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas ó eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"
Infini Resources, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R

Ceb

su



3. Que los Artículos 31 de la LGEEPA y 29 del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades de competencia federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que **regulen** las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, **todos** los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
4. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Dicha norma dispone para las obras y actividades de exploración, la presentación de un IP.
5. Que esta Delegación Federal procedió a revisar el IP del proyecto bajo especificaciones establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011.
6. Conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa a base de barrenación a diamante, a través de 4 planillas de barrenación que se distribuirán en una red de caminos, construidos y por construir. Cada planilla tendrá dimensiones de 10 x 10 m por lo que la superficie por afectar para este concepto será de 400.00 m².

Las coordenadas UTM de los vértices de las Planillas en las que se realizará la barrenación; son:

ID	Vértice 1		Vértice 2		Vértice 3		Vértice 4	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
ZK001	595957	2354866	595967	2354866	595967	2354856	595957	2354856
ZK002	596021	2354883	596031	2354883	596031	2354873	596021	2354873
ZK111	596011	2354570	596021	2354570	596021	2354560	596011	2354560
ZK112	596074	2354587	596084	2354587	596084	2354577	596074	2354577

7. Para las 4 planillas de barrenación, se requiere construir nuevos caminos de acceso. El ancho de estos caminos será de 5 m (ancho máximo permitido por la NOM-120-SEMARNAT-2011) y su longitud suma 180.22 m, por lo que la superficie por afectar para este concepto será de 901.10 m².

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"
Infini Resources, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Las coordenadas de los caminos en los que se ubicarán las planillas de barrenación; son:

Punto de inflexión	X	Y	Distancia en metros
A1	596079	2354582	85.87
A2	596063	2354574	
A3	596042	2354567	
A4	596029	2354568	
A5	596016	2354565	
A6	596002	2354551	
B1	595962	2354861	94.35
B2	595980	2354862	
B3	596004	2354869	
B4	596023	2354868	
B5	596025	2354872	
B6	596026	2354847	
B7	596024	2354884	
B8	596018	2354899	
		Total:	180.22

Cuando los caminos construidos dejen de utilizarse, se bloquearán para evitar el acceso de vehículos, hasta que se realicen las actividades de restauración.

La suma de las superficies a afectar por la construcción de caminos de acceso, así como por la apertura de las planillas de barrenación, da un total 1301.10 m²

Superficie a afectar por obras en las 1.00 ha del sitio del proyecto (50 x 50 m por cada barreno según la norma).

Obra	Superficie		Proporción respecto a la superficie total del Proyecto (%)	Proporción máxima a afectar de acuerdo con la NOM-120-SEMARNAT-2011 (%)
	m ²	ha		
Caminos a construir	901.10	0.0901	9.01	10.5

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"

Infini Resources, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

R
su

Cal



Planillas de barrenación	400.00	0.0400	4.00	7.2
Total	1,301.10	0.1301	13.01	25

De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo presentado por la **promovente**, la duración de las labores de exploración será de 12 meses.

8. Con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **promovente** manifestó que el sitio en el que se desarrollará el **proyecto** sustenta vegetación forestal del tipo Bosque de Pino-Encino y que la vegetación en el área de influencia se desarrolla un solo tipo de vegetación el cual es Bosque de Pino-Encino; sobre las especies de flora expuso diversa información no encontrándose ninguna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; respecto a la fauna se identificó con Protección especial a *Icterus spurius* (Bolsero castaño) y *Ctenosaura pectinata* (Iguana rayada) con categoría de Amenazada.

En relación a clima, la **promovente** señaló que según la clasificación de Köppen modificada por E. García (1988) y la información proporcionada por INEGI, en el área de influencia del **proyecto** se presenta clima del tipo Templado Subhúmedo.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando su Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental y las coordenadas manifestadas por la **promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, que el tipo de vegetación presente es Bosque de Pino-Encino según la serie IV del INEGI 2010; y que el clima corresponde a templado Subhúmedo C(w1).
10. De lo anterior, se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable a la exclusión que establece la fracción II, inciso L) del artículo 5 del REIA, así como también la NOM-120-SEMARNAT-2011 ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, condiciones del clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a 20 días, notificará al **promovente**:
- i. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 29 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"
Infini Resources, S.A. de C.V.



- obra o actividad en los términos propuestos, o
- ii. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
 12. Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.
 13. Con base en lo expuesto, y con fundamento en los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, y 16, fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 28 fracción III y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II y 33, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito ingresado en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit el 10 de julio de 2015, por la persona moral denominada **Infini Resources, S.A. de C.V.**, para el proyecto denominado, "Proyecto de Exploración Minera Elsa", a ubicarse en el Municipio de la Yesca, Nayarit.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente**, que las actividades del proyecto se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el IP.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que en virtud de que el artículo 37 bis de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del proyecto no contemplara o rebasara las especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, se actualizará la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener la realización del proyecto; entre las cuales incluyen (solos sí el proyecto lo requiere) la autorización de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"
Infini Resources, S.A. de C.V.

A
See

Card



QUINTO.- Notificar a la **promovente** que derivado de la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, éste no podrá ser sujeto modificaciones ni ampliaciones; en su caso, deberá presentar el IP o la manifestación de impacto ambiental que proceda.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA, y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- Notificar el presente oficio al **C. Carlos Arturo Cruz Becerra**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Yahir de Jesús Paredes Castañeda.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. Omar Cánovas moreno.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2015MD040

No. Bitácora: 18/IP-0050/07/15

leag/mazv/mgcc/ocr

"Proyecto de Exploración Minera Elsa"

Infini Resources, S.A. de C.V.

